

NOTA INFORMATIVA

Octubre 102/2022

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 19 de octubre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de hoy y permanecerá vigente hasta el 28 de febrero de 2023, la cual podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que la empresa importadora acredite haber celebrado un contrato del 20 de octubre de 2022 al 28 de febrero de 2023.

El Decreto publicado el día de ayer tiene por objeto dar a conocer las mercancías exentas del pago de arancel de importación, que ingresen al territorio nacional para ser destinadas al régimen aduanero de importación definitiva por una “Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica” registrada en el padrón de importadores de productos de la canasta básica (artículo primero del Decreto).

Al respecto, se entenderá por “Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica” a la persona física o moral que se encuentre inscrita y activa en el padrón de importadores de productos de la canasta básica, bajo una licencia única universal para la importación de las mercancías mencionadas anteriormente.

Asimismo, se crea el padrón de importadores de productos de la canasta básica y se dan a conocer los requisitos para su inscripción, así como los casos en que serán suspendidos o dados de baja definitivamente de dicho padrón (artículo segundo del Decreto).

Por otro lado, el Decreto establece que previo al despacho aduanero, en la importación definitiva de las mercancías en él señaladas, la “Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica” podrá acreditar, mediante escrito libre que contenga los requisitos señalados para tal efecto, el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria. Cabe señalar que dicha empresa importadora será responsable conforme a las

disposiciones jurídicas aplicables, cuando las mercancías importadas no reúnan las características y requisitos necesarios para su importación y para salvaguardar la seguridad alimentaria (artículo tercero del Decreto).

El Decreto indica que el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), la Agencia Nacional de Aduanas de México (“ANAM”), la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deben coordinar para implementar las facilidades otorgadas en el Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas autoridades ejerzan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el control, vigilancia, detección y comprobación de las mercancías objeto del Decreto (artículo cuarto del Decreto).

Al respecto, el SAT emitirá las reglas de carácter general, y la ANAM las reglas de operación, necesarias para la debida y correcta aplicación del Decreto (artículo tercero transitorio del Decreto).

Por su parte, la Procuraduría Federal del Consumidor debe implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de vigilancia necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de precios, con la finalidad de contrarrestar los efectos sobre los precios derivados de la tendencia inflacionaria en el marco del Decreto (artículo quinto del Decreto).

Finalmente, se señala que las autoridades competentes, de oficio o a petición de la “Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica”, llevarán a cabo el procedimiento para verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias de conformidad con la normativa aplicable (artículo sexto del Decreto).

Para acceder al Decreto escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.